Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 50 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de responsabilidad administrativa.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 666**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 63 - 07 de Agosto de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA****, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto por el que se reforman por modificación los artículos 50, 68 segundo párrafo, 74 fracciones I y V, 75 fracción I, 77 segundo párrafo, 80 fracción IV y, 133 en sus fracciones II y XV, del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 18 de julio de 2016 se expidió la Ley que crea el Sistema Nacional Anticorrupción así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir de dicha fecha inicia el plazo para que las legislaturas de los Estados emitan sus sistemas Estatales.

En el ámbito estatal, el día 14 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la reforma constitucional al artículo 159 y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, cumpliendo la Entidad Federativa con lo señalado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Se publicaron en el medio oficial del Estado de Coahuila las siguientes leyes:

* Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila, publicada el día 11 de agosto de 2017.
* Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el día 22 de septiembre de 2017.
* Se Reformó el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, el día 27 de octubre de 2017.
* Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el día 19 de diciembre de 2017.
* Y, el 11 de agosto de 2017, se reformo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, publicada el día 24 de abril de 1984.

Así también, en fecha 2 de enero del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo de coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de gestión gubernamental, entre la Secretaría de la Función Pública y El Estado de Coahuila, con el objeto de establecer actividades conjuntas para la implementación de acciones y mecanismos de coordinación entre éstos, a efecto de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas al desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos federales, atendiendo la coordinación de trabajo efectiva, el fortalecimiento del control interno y la gestión gubernamental, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, con una mayor cobertura y la máxima publicidad en los resultados de la misma, así como para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para garantizar la sostenibilidad de esta reforma y del acuerdo firmado, se requiere del compromiso y la contribución de todas las instancias pertinentes en el estado, incluidos los municipios, incorporando de manera prioritaria las políticas y cambios legislativos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema, por lo que es de suma importancia adecuar nuestra legislación vigente a lo establecido en la reforma de referencia.

No omito mencionar lo estipulado dentro del Artículo 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entre sus disposiciones determina que: *“Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.*

*Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley…”*

Tomando en consideración que la rendición de cuentas es uno de los componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno confiable y transparente, debemos proporcionar a nuestros ayuntamientos todas las bases legales para el correcto ejercicio de sus funciones.

Para provocar el mayor impacto de la rendición de cuentas y la transparencia, se requiere continuar con el cambio cultural en la gestión administrativa, que, al fortalecerse, ayudará a recobrar la confianza en las instituciones públicas.

Es por ello y en base a lo establecido por el artículo Tercero Transitorio, párrafo quinto, de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que textualmente cito: ***“TERCERO:*** *la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

…

*A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. …”*

*Es en virtud de lo anterior* que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado la presente iniciativa a fin de que sea adecuado nuestro Código Municipal con la legislación federal en materia de responsabilidades administrativas, misma de la que atentamente solicitamos su revisión, análisis y en su caso aprobación.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. -** Se reforma por modificación el artículo 50, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 50.** Los servidores públicos municipales serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en atención a lo dispuesto en la ***Ley General de Responsabilidades Administrativas*** y demás leyes aplicables*.* El municipio será responsable solidario por los daños causados por sus servidores con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en los términos del Código Penal y del Código Civil para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO:** Se reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 68, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 68.** …

Durante la validación y verificación, el servidor público que reciba podrá solicitar al servidor público que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que tenga registrado, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la Contraloría Municipal para que proceda de conformidad con la ***Ley General de Responsabilidades Administrativas***. Igualmente, las irregularidades encontradas deberán hacerse del conocimiento de la Contraloría Municipal.

…

**TERCERO:** Se reforman por modificación las fracciones I y V, del artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 74.** Son causas de suspensión del mandato de alguno, de algunos o de todos los miembros del Ayuntamiento:

I. Incurrir en las responsabilidades administrativas establecidas en la ***Ley General de Responsabilidades Administrativas***.

…

V. La declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, en los términos de la ***Ley General de Responsabilidades Administrativas***, hasta en tanto culmine el proceso penal correspondiente.

**CUARTO:** Se reforma por modificación la fracción I del artículo 75, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 75.** Son causas de revocación del mandato de alguno, de algunos o de todos los miembros del Ayuntamiento:

I. La resolución condenatoria dictada por el Congreso del Estado, en juicio político instaurado en los términos de la ***Ley General de Responsabilidades Administrativas***. Serán causas específicas:

…

**QUINTO:** Se reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 77, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 77.** El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o de algunos de los miembros del Ayuntamiento o Consejo Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la ***Ley General de Responsabilidades Administrativas***.

**SEXTO:** Se reforma por modificación la fracción IV del artículo 80, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 80.** El Congreso del Estado sólo podrá declarar que un ayuntamiento ha desaparecido, cuando éste se haya desintegrado o cuando ya no sea posible el ejercicio de sus funciones de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la local del Estado, siendo causas específicas:

…

IV. La suspensión o revocación, por el Congreso del Estado, en los términos de la ***Ley General de Responsabilidades Administrativas***, de la mayoría de los integrantes de un Ayuntamiento, y que éste no pueda integrarse con los suplentes.

…

**SEPTIMO:** Se reforman por modificación las fracciones II y XV, del artículo 133 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 133.** Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:

…

II. Vigilar el cumplimiento de la ***Ley General de Responsabilidades Administrativas*** y aplicarla en los casos que proceda.

…

XV. Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en los términos de la ***Ley General de Responsabilidades Administrativas***.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

**Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor**

**DIPUTADO**

**Zulmma Verenice Guerrero Cázares**

**DIPUTADA**